



# SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD **7** HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS

GUÍA PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES  
Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES  
PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD

**Colombia joven**



# SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS 7

GUÍA PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES  
Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES  
para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud



Libertad y Orden

---

**Presidencia**  
República de Colombia

---

**Juan Manuel Santos Calderón**  
Presidente de la República

**Óscar Adolfo Naranjo Trujillo**  
Vicepresidente de la República

**Juan Carlos Reyes Cañón**  
Director, Sistema Nacional de Juventud  
Colombia Joven

**Equipo Colombia Joven**

Joulin Damarix Pabón  
Diego Fernando Matta  
Mauricio Antonio Lemos  
Fernando Quintero  
Adriana Velásquez

**Edición y textos**  
Pablo Gustavo Lozano

**Diseño y diagramación**  
Camilo Quintero Rodríguez

---

**Impresión**  
Imprenta Nacional de Colombia

**ISBN:** 978-958-18-0450-4  
Derechos Reservados © 2017

# SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS 7

GUÍA PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES  
Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES  
para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud



Libertad y Orden

---

**Presidencia**  
República de Colombia

---

**Juan Manuel Santos Calderón**  
Presidente de la República

**Óscar Adolfo Naranjo Trujillo**  
Vicepresidente de la República

**Juan Carlos Reyes Cañón**  
Director, Sistema Nacional de Juventud  
Colombia Joven

**Equipo Colombia Joven**  
Joulin Damarix Pabón  
Diego Fernando Matta  
Mauricio Antonio Lemos  
Fernando Quintero  
Adriana Velásquez

**Edición y textos**  
Pablo Gustavo Lozano

**Diseño y diagramación**  
Camilo Quintero Rodríguez

---

**Impresión**  
Imprenta Nacional de Colombia  
**ISBN:** 978-958-18-0450-4  
Derechos Reservados © 2017

# SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS 7

GUÍA PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES  
Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES  
para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud



Libertad y Orden

---

**Presidencia**  
República de Colombia

---

**Juan Manuel Santos Calderón**  
Presidente de la República

**Óscar Adolfo Naranjo Trujillo**  
Vicepresidente de la República

**Juan Carlos Reyes Cañón**  
Director, Sistema Nacional de Juventud  
Colombia Joven

**Equipo Colombia Joven**  
Joulin Damarix Pabón  
Diego Fernando Matta  
Mauricio Antonio Lemos  
Fernando Quintero  
Adriana Velásquez

**Edición y textos**  
Pablo Gustavo Lozano

**Diseño y diagramación**  
Camilo Quintero Rodríguez

---

**Impresión**  
Imprenta Nacional de Colombia  
**ISBN:** 978-958-18-0450-4  
Derechos Reservados © 2017



# Introducción





# Introducción

Con el propósito de orientar de manera sencilla y detallada a los Diputados y Concejales, miembros de las corporaciones político-administrativas del país, respecto a su quehacer funcional en el marco de las competencias otorgadas en La Constitución y especialmente en la Ley 1622 de 2013 que establece *“...el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*, la Dirección para Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” pone en sus manos la presente guía de consulta y orientación para la toma de decisiones en materia de juventud en sus respectivas corporaciones. Una herramienta que invita a conocer, sin lugar a dudas, un nuevo enfoque de co-gestión para la solución a las diferentes problemáticas que afectan a los jóvenes en sus territorios, a través de la formulación, ejecución y seguimiento de Políticas Públicas de Juventud territoriales con alta participación e incidencia juvenil y donde las Asambleas y Concejos se convierten en un espacio fundamental de construcción, aprobación y control político de agendas juveniles.

Para facilitar su comprensión, el documento se presenta en cuatro capítulos donde a manera de contexto y recordación, los dos primeros se ocupan de los antecedentes históricos de las Asambleas y de los Concejos en Colombia, su naturaleza, principales funciones y periodos de sesión, fundamentales para comprender su relación con las competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013 y que se desarrollarán en los capítulos tercero y cuarto.



# Los Concejos y las Asambleas en Colombia





# 1. Contexto histórico de los Concejos y las Asambleas en Colombia

Los Concejos y las Asambleas de Colombia tienen su origen histórico en los Cabildos de España, como contrapeso frente al poder aristocrático y burocrático ejercido en la localidad y de la corona en el periodo colonial, los cuales tenían la función de *“administrar una determinada ciudad metropolitana, sufragánea o villa...”*, resalta el Doctor Augusto Hernández Becerra, en su libro Las Instituciones Municipales en Colombia<sup>1</sup>.

Sólo hasta la constitución centralista de 1886<sup>3</sup>, se crean como tal los consejos municipales (art. 198) y las Asambleas Departamentales (art. 182) con la posibilidad de ser elegidas popularmente. Por primera vez en la historia de Colombia se usaron las expresiones “Asamblea Departamental” y “Consejo Municipal” escrito con “s”, que luego con la expedición del acto legislativo N° 01 de enero 9 de 1986, relativo a la elección popular de alcaldes y consultas populares, se fortalece la democracia representativa y la descentralización en Colombia dando paso al expedición de la Constitución Política de 1991, que proclamó al municipio como entidad fundamental de la organización territorial y le trasladó mayores funciones y competencias a los Concejos y a las Asambleas, como también mayores garantías ciudadanas avanzando hacia el concepto de democracia participativa; ejemplo de ello fue lo establecido en el art.45. *“...El Estado y la sociedad garantiza la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”* el cual propició el desarrollo normativo de la Ley 375 o Ley de juventud de 1997, reglamentada mediante decreto 089 de 2000 y derogadas ambas disposiciones por la Ley 1622 de 2013 debido a que con más de 12 años de vigencia no logró cumplir su objetivo y finalidad; y aunque este nuevo estatuto de ciudadanía juvenil vigente, debió ser modificado mediante una nueva Ley estatutaria, que permitiera la asignación de curules a los jóvenes elegidos a consejos de juventud, se tiene la confianza de que finalmente se garantice la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados para la solución de las diferentes problemáticas que hoy los afecta y contribuir con el desarrollo político, social, cultural, ambiental y económico del país.

<sup>1</sup><http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2002/lasinstituciones.htm>. Augusto Hernández Becerra, Las Instituciones Municipales en Colombia. Tomado de: **Revista Credencial Historia**. (Bogotá - Colombia). Edición 147. Marzo de 2002

<sup>3</sup><http://americano.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf> Título XVIII De la Administración Departamental y Municipal art. 182-192.

## 2. ¿Qué son las Asambleas Departamentales y los Concejos municipales y distritales en Colombia?

Las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales son, por definición, corporaciones político-administrativas de carácter colegiado, elegidos por voto popular para un periodo de 4 años. Estas corporaciones cumplen un papel importante en los departamentos, distritos y municipios ya que son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de los habitantes y las instituciones de su jurisdicción territorial. Para ejercer sus funciones, estas corporaciones cuentan con autonomía administrativa y presupuesto propio.

Es importante aclarar que estas corporaciones no tienen la función de legislar como suele pensarse de manera errónea. Esta función le es exclusiva al Congreso de la república, según lo señala la Sentencia C-405/98 de la corte constitucional, la cual consideró:

*[...Las Asambleas departamentales y los Concejos municipales, a pesar de ser órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, no son en estricto rigor organismos políticos, en el mismo sentido que lo es el Congreso de la República. Estas instituciones son, como lo señala claramente la Constitución, corporaciones administrativas (CP arts. 299 y 312), lo cual armoniza con la naturaleza unitaria del Estado colombiano (CP art. 1º). Por ello la Corte había precisado que “si bien los Concejos municipales están conformados por personas de la localidad, elegidas directamente por sus conciudadanos, constituyéndose por ello en sus voceros y agentes, y representando sus intereses y voluntad, ello no puede servir para pretender erigirlos como un “órgano legislativo de carácter local”. Esto significa que los Concejos carecen de ciertas potestades que son propias del Congreso, como órgano político de representación plural nacional que es. Así, si bien los Concejos ejercen una facultad reglamentaria y dictan normas generales válidas en el respectivo municipio, en sentido estricto carecen “de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República. Por tal razón, en la presente ocasión, la Corte precisa sus criterios en el siguiente sentido: **las Asambleas y los Concejos, a pesar de ser corporaciones administrativas, ejercen un control político sobre la administración local, el cual, por su ámbito territorial reducido, no es idéntico al control ejercido por el Congreso, por lo cual el status jurídico de los congresistas y de los concejales no es el mismo...**]. Sentencia C-405-98 Corte Constitucional. Negrita y subrayado fuera de texto.*

Para el caso de las Asambleas, sus miembros se denominan Diputados, y se conforman por no menos de 11, ni más de 31 miembros según su categoría y expiden actos denominados ordenanzas. Para el caso de los Concejos distritales y municipales, sus miembros se denominan Concejales y está integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según su categoría y expiden actos denominados acuerdos.

#Consulte



Herramientas metodológicas 4. Ruta de incidencia política y estratégica para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

#Consulte También



Más sobre las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales en la colección de Guías para la Gestión Pública Territorial elaboradas por DNP "La Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo" y "Los Consejos Municipales actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios" disponible en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

### 3. ¿Cuáles son competencias de las Asambleas y Concejos en relación con la Ley 1622 de 2013?

1. Las competencias de las Asambleas y Concejos se encuentran establecidas principalmente en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 300 y 313 respectivamente; En ellas se destaca principalmente su función co-administradora de los Entes territoriales, propendiendo siempre por el bienestar de la población a través de una efectiva prestación de servicios públicos. Para el caso de la población joven colombiana entre 14 y 28 años de edad, que corresponde al 26% (12.700.000) de la población total en Colombia y que demanda una mejora sustancial de la oferta en servicios públicos, frente a otros grupos poblacionales debido a su gran capacidad transformadora y a la realidad problemática que los afecta, la Ley 1622 de 2013 ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y la superación de estas problemáticas, si se ejercen las competencias establecidas para los Entes territoriales en ella en el marco de operación del Sistema Nacional de Juventud (Ver Gráfico 1.), las cuales se detallan a continuación, para la correcta toma de decisiones en la aprobación de ordenanzas departamentales y acuerdos municipales y distritales o para el respectivo control político, si fuere el caso:

## CUADRO 1. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES

**Establecidas en Constitución Política de Colombia: ARTICULO 300. Modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:**

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*
4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*
5. *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*
6. *Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.*
7. *Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*
8. *Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.*
9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.*
10. *Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.*
11. *Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.*
12. *Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.*
13. *<Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*

14. <Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>  
*Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.*

### **Establecidas en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

- 1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*
- 2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*
- 3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de*

*políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*

4. *Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
5. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
7. *Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
8. *Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 18. Competencias de los Departamentos. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:*

1. *Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.*
2. *Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.*
3. *Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.*
4. *Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.*
5. *Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.*
6. *Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.*
7. *Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.*
8. *Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*
9. *Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.*
10. *Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.*
11. *Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*

12. *Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.*
13. *Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.*
14. *Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*

## CUADRO 2. COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

### Establecidas en la Constitución Política de Colombia: ARTICULO 313

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*
11. *<Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*
12. *Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.*

13. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

### **Establecidas en los art. 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

*1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*

*2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*

3. *Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*
4. *Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
5. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
7. *Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
8. *Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 19. Competencias de los municipios y de los Distritos. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:*

1. *Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
2. *Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
3. *Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.*
4. *Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.*
5. *Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.*
6. *Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.*
7. *Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.*

8. *Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.*
9. *Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.*
10. *Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.*
11. *Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.*
12. *Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*



## Sistema Nacional de las Juventudes

Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

GRÁFICO 1. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.



## 4. El Control Político de las Asambleas y los Concejos respecto a la Ley 1622 de 2013.

Como se mencionó anteriormente, las Asambleas y Concejos ejercen la función de realizar la aprobación de las ordenanzas y acuerdos que permita mejorar las condiciones de vida de los habitantes de su respectiva entidad territorial; pero también les asiste el deber de realizar control político al jefe de la entidad territorial y su equipo de gobierno cuando se aparten de los objetivos establecidos en la constitución y la Ley.

Para el caso específico de la Ley estatutaria de ciudadanía juvenil conviene revisar las siguientes competencias establecidas de manera directa a las Asambleas y Concejos en la Ley 1622 de 2013, que ilustran el procedimiento que se debe seguir para su efectivo cumplimiento y que pueden tomarse como ejemplo para cada una de las competencias descritas anteriormente, para el respectivo control político:

### a). Asistencia a Audiencia y control político a la presentación de Informes sobre la PPJ.

El artículo 9o. Garantías. Establece en su parágrafo que *“...La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente...”*.

A su vez el Artículo 21 establece que dichas entidades responsables de juventud *“...presentarán respectivamente a los Concejos municipales, y distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud”*.

Luego, recae en las Asambleas y Concejos distritales y municipales, asistir a la audiencia programada y realizar el control político a los Alcaldes y gobernadores frente a la presentación de los informes sobre los avances en la formulación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas de Juventud en su respectiva jurisdicción; es decir, de no ser presentado este informe o de no ser satisfactorio, las corporaciones deberán asumir las funciones establecidas en los numerales 13 y 14 del art. 300 para el caso de las Asambleas y 12 y 13 del art. 313 de la Constitución Política para el caso de los Concejos.

Los siguientes diagramas ilustran el proceso a seguir para cada situación:

CUADRO 3. PROCESO DE CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LA ASAMBLEA.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud Departamental?

### SÍ, pero no es satisfactorio

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

### NO

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

CUADRO 4. PROCESO CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud municipal o distrital?

**SÍ, pero no es satisfactorio**

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

**NO**

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

## **b). Ejecución y seguimiento a Agendas concertadas en el subsistema de Participaciones por parte de las Asambleas departamentales y Concejos municipales y distritales.**

El Artículo 50 de la Ley 1622 de 2013 establece que “...*Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud... tendrán como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión...*” A su vez, el artículo 11 manifiesta que “...*se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo*”.

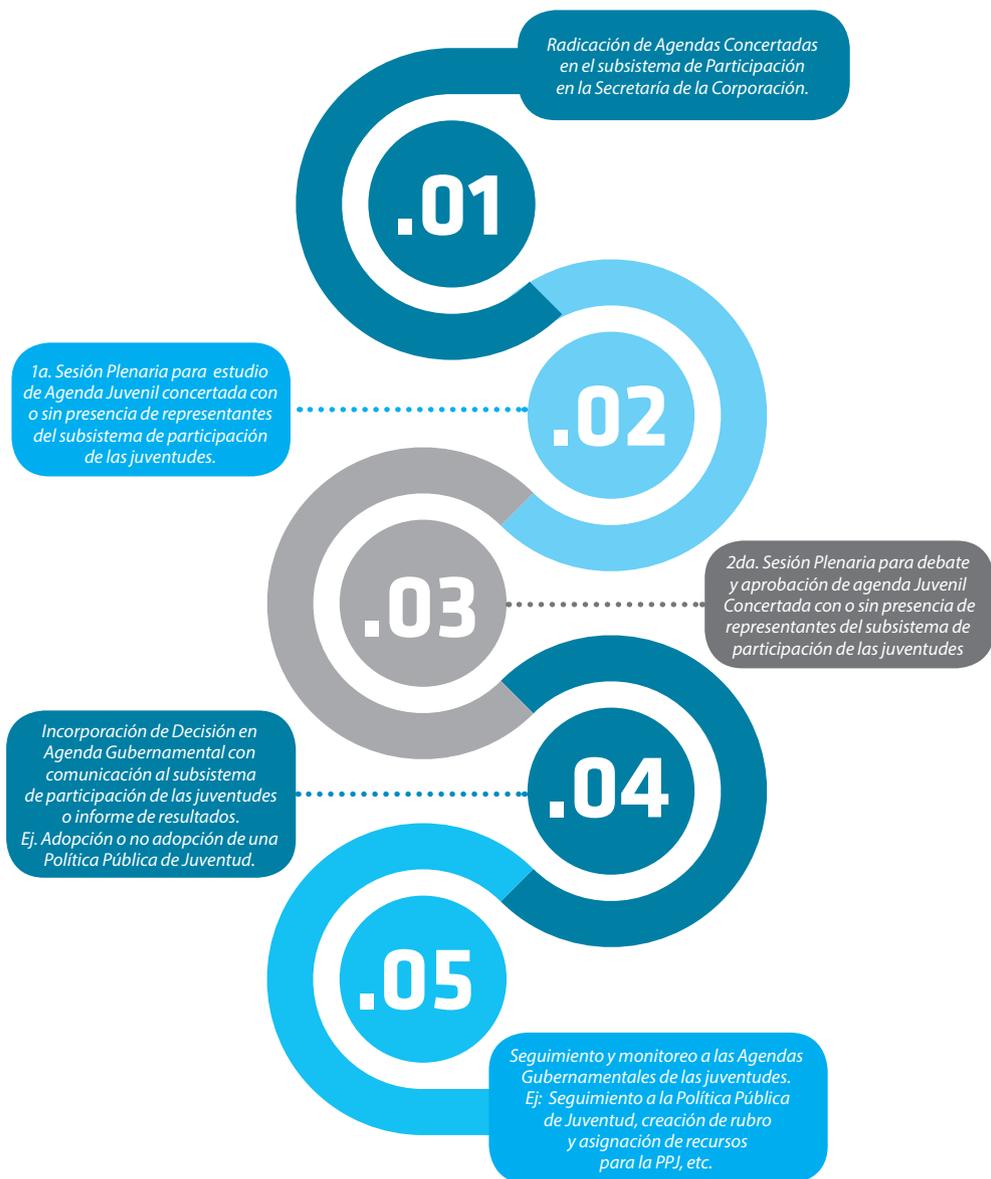
Esto significa que una vez elegidos los consejeros municipales y locales y designados los consejeros Distritales y Departamentales, las corporaciones fijarán como mínimo 2 sesiones plenarias al año para el análisis y toma de decisión respectiva de las agendas concertadas y presentadas dentro del subsistema de participación y las Comisiones de Concertación y Decisión de las juventudes, toda vez que los mencionados consejeros tienen, entre otras funciones, las siguientes:

- 2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.*
- 3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*
- 4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.*
- 5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.*
- 6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.*
- 7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional...<sup>13</sup>*

Se recomienda a las Asambleas y Concejos invitar a los consejeros de juventud a sus sesiones plenarias permitiéndoles exponer, sustentar, aclarar y responder inquietudes respecto a las propuestas de agendas juveniles presentadas por estos, ante la administración o corporación. De igual manera se genere el diálogo y la concertación necesaria en esa instancia de decisión, de tal forma que sus propuestas se incluyan en la agenda gubernamental como el Plan de Desarrollo territorial, plan operativo de inversión, presupuesto aprobado, entre otros como se observa en la gráfica que se presenta a continuación:

<sup>13</sup><http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201622%20DEL%2029%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>

**GRÁFICO 2. PROCESO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A AGENDAS CONCERTADAS EN EL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIONES POR PARTE DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.**





SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD

[www.colombiajoven.gov.co](http://www.colombiajoven.gov.co)

 NuestraColombiaJoven  ColombiaJoven  ColombiaJoven  ColombiaJoven



GOBIERNO DE COLOMBIA

---

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



# Introducción





# Introducción

Con el propósito de orientar de manera sencilla y detallada a los Diputados y Concejales, miembros de las corporaciones político-administrativas del país, respecto a su quehacer funcional en el marco de las competencias otorgadas en La Constitución y especialmente en la Ley 1622 de 2013 que establece *“...el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*, la Dirección para Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” pone en sus manos la presente guía de consulta y orientación para la toma de decisiones en materia de juventud en sus respectivas corporaciones. Una herramienta que invita a conocer, sin lugar a dudas, un nuevo enfoque de co-gestión para la solución a las diferentes problemáticas que afectan a los jóvenes en sus territorios, a través de la formulación, ejecución y seguimiento de Políticas Públicas de Juventud territoriales con alta participación e incidencia juvenil y donde las Asambleas y Concejos se convierten en un espacio fundamental de construcción, aprobación y control político de agendas juveniles.

Para facilitar su comprensión, el documento se presenta en cuatro capítulos donde a manera de contexto y recordación, los dos primeros se ocupan de los antecedentes históricos de las Asambleas y de los Concejos en Colombia, su naturaleza, principales funciones y periodos de sesión, fundamentales para comprender su relación con las competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013 y que se desarrollarán en los capítulos tercero y cuarto.



# Los Concejos y las Asambleas en Colombia





# 1. Contexto histórico de los Concejos y las Asambleas en Colombia

Los Concejos y las Asambleas de Colombia tienen su origen histórico en los Cabildos de España, como contrapeso frente al poder aristocrático y burocrático ejercido en la localidad y de la corona en el periodo colonial, los cuales tenían la función de *“administrar una determinada ciudad metropolitana, sufragánea o villa...”*, resalta el Doctor Augusto Hernández Becerra, en su libro Las Instituciones Municipales en Colombia<sup>1</sup>.

Sólo hasta la constitución centralista de 1886<sup>3</sup>, se crean como tal los consejos municipales (art. 198) y las Asambleas Departamentales (art. 182) con la posibilidad de ser elegidas popularmente. Por primera vez en la historia de Colombia se usaron las expresiones “Asamblea Departamental” y “Consejo Municipal” escrito con “s”, que luego con la expedición del acto legislativo N° 01 de enero 9 de 1986, relativo a la elección popular de alcaldes y consultas populares, se fortalece la democracia representativa y la descentralización en Colombia dando paso al expedición de la Constitución Política de 1991, que proclamó al municipio como entidad fundamental de la organización territorial y le trasladó mayores funciones y competencias a los Concejos y a las Asambleas, como también mayores garantías ciudadanas avanzando hacia el concepto de democracia participativa; ejemplo de ello fue lo establecido en el art.45. *“...El Estado y la sociedad garantiza la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”* el cual propició el desarrollo normativo de la Ley 375 o Ley de juventud de 1997, reglamentada mediante decreto 089 de 2000 y derogadas ambas disposiciones por la Ley 1622 de 2013 debido a que con más de 12 años de vigencia no logró cumplir su objetivo y finalidad; y aunque este nuevo estatuto de ciudadanía juvenil vigente, debió ser modificado mediante una nueva Ley estatutaria, que permitiera la asignación de curules a los jóvenes elegidos a consejos de juventud, se tiene la confianza de que finalmente se garantice la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados para la solución de las diferentes problemáticas que hoy los afecta y contribuir con el desarrollo político, social, cultural, ambiental y económico del país.

<sup>1</sup><http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2002/lasinstituciones.htm>. Augusto Hernández Becerra, Las Instituciones Municipales en Colombia. Tomado de: **Revista Credencial Historia**. (Bogotá - Colombia). Edición 147. Marzo de 2002

<sup>3</sup><http://americano.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf> Título XVIII De la Administración Departamental y Municipal art. 182-192.

## 2. ¿Qué son las Asambleas Departamentales y los Concejos municipales y distritales en Colombia?

Las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales son, por definición, corporaciones político-administrativas de carácter colegiado, elegidos por voto popular para un periodo de 4 años. Estas corporaciones cumplen un papel importante en los departamentos, distritos y municipios ya que son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de los habitantes y las instituciones de su jurisdicción territorial. Para ejercer sus funciones, estas corporaciones cuentan con autonomía administrativa y presupuesto propio.

Es importante aclarar que estas corporaciones no tienen la función de legislar como suele pensarse de manera errónea. Esta función le es exclusiva al Congreso de la república, según lo señala la Sentencia C-405/98 de la corte constitucional, la cual consideró:

*[...Las Asambleas departamentales y los Concejos municipales, a pesar de ser órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, no son en estricto rigor organismos políticos, en el mismo sentido que lo es el Congreso de la República. Estas instituciones son, como lo señala claramente la Constitución, corporaciones administrativas (CP arts. 299 y 312), lo cual armoniza con la naturaleza unitaria del Estado colombiano (CP art. 1º). Por ello la Corte había precisado que “si bien los Concejos municipales están conformados por personas de la localidad, elegidas directamente por sus conciudadanos, constituyéndose por ello en sus voceros y agentes, y representando sus intereses y voluntad, ello no puede servir para pretender erigirlos como un “órgano legislativo de carácter local”. Esto significa que los Concejos carecen de ciertas potestades que son propias del Congreso, como órgano político de representación plural nacional que es. Así, si bien los Concejos ejercen una facultad reglamentaria y dictan normas generales válidas en el respectivo municipio, en sentido estricto carecen “de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República. Por tal razón, en la presente ocasión, la Corte precisa sus criterios en el siguiente sentido: **las Asambleas y los Concejos, a pesar de ser corporaciones administrativas, ejercen un control político sobre la administración local, el cual, por su ámbito territorial reducido, no es idéntico al control ejercido por el Congreso, por lo cual el status jurídico de los congresistas y de los concejales no es el mismo...**]. Sentencia C-405-98 Corte Constitucional. Negrita y subrayado fuera de texto.*

Para el caso de las Asambleas, sus miembros se denominan Diputados, y se conforman por no menos de 11, ni más de 31 miembros según su categoría y expiden actos denominados ordenanzas. Para el caso de los Concejos distritales y municipales, sus miembros se denominan Concejales y está integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según su categoría y expiden actos denominados acuerdos.

#Consulte



Herramientas metodológicas 4. Ruta de incidencia política y estratégica para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

#Consulte También



Más sobre las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales en la colección de Guías para la Gestión Pública Territorial elaboradas por DNP "La Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo" y "Los Consejos Municipales actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios" disponible en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

### 3. ¿Cuáles son competencias de las Asambleas y Concejos en relación con la Ley 1622 de 2013?

1. Las competencias de las Asambleas y Concejos se encuentran establecidas principalmente en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 300 y 313 respectivamente; En ellas se destaca principalmente su función co-administradora de los Entes territoriales, propendiendo siempre por el bienestar de la población a través de una efectiva prestación de servicios públicos. Para el caso de la población joven colombiana entre 14 y 28 años de edad, que corresponde al 26% (12.700.000) de la población total en Colombia y que demanda una mejora sustancial de la oferta en servicios públicos, frente a otros grupos poblacionales debido a su gran capacidad transformadora y a la realidad problemática que los afecta, la Ley 1622 de 2013 ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y la superación de estas problemáticas, si se ejercen las competencias establecidas para los Entes territoriales en ella en el marco de operación del Sistema Nacional de Juventud (Ver Gráfico 1.), las cuales se detallan a continuación, para la correcta toma de decisiones en la aprobación de ordenanzas departamentales y acuerdos municipales y distritales o para el respectivo control político, si fuere el caso:

**CUADRO 1. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

**Establecidas en Constitución Política de Colombia: ARTICULO 300. Modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:**

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*
4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*
5. *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*
6. *Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.*
7. *Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*
8. *Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.*
9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.*
10. *Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.*
11. *Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.*
12. *Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.*
13. *<Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*

14. <Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>  
*Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.*

### **Establecidas en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

- 1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*
- 2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*
- 3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de*

*políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*

- 4. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
- 5. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
- 6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
- 7. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
- 8. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 18. Competencias de los Departamentos. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:*

- 1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.*
- 2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.*
- 3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.*
- 4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.*
- 5. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.*
- 6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.*
- 7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.*
- 8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*
- 9. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.*
- 10. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.*
- 11. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*

12. *Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.*
13. *Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.*
14. *Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*

## CUADRO 2. COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

### Establecidas en la Constitución Política de Colombia: ARTICULO 313

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*
11. *<Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*
12. *Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.*

13. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> *Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.*

### **Establecidas en los art. 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

*1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*

*2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*

3. *Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*
4. *Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
5. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
7. *Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
8. *Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 19. Competencias de los municipios y de los Distritos. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:*

1. *Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
2. *Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
3. *Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.*
4. *Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.*
5. *Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.*
6. *Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.*
7. *Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.*

8. *Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.*
9. *Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.*
10. *Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.*
11. *Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.*
12. *Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*



## Sistema Nacional de las Juventudes

Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

GRÁFICO 1. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.



## 4. El Control Político de las Asambleas y los Concejos respecto a la Ley 1622 de 2013.

Como se mencionó anteriormente, las Asambleas y Concejos ejercen la función de realizar la aprobación de las ordenanzas y acuerdos que permita mejorar las condiciones de vida de los habitantes de su respectiva entidad territorial; pero también les asiste el deber de realizar control político al jefe de la entidad territorial y su equipo de gobierno cuando se aparten de los objetivos establecidos en la constitución y la Ley.

Para el caso específico de la Ley estatutaria de ciudadanía juvenil conviene revisar las siguientes competencias establecidas de manera directa a las Asambleas y Concejos en la Ley 1622 de 2013, que ilustran el procedimiento que se debe seguir para su efectivo cumplimiento y que pueden tomarse como ejemplo para cada una de las competencias descritas anteriormente, para el respectivo control político:

### a). Asistencia a Audiencia y control político a la presentación de Informes sobre la PPJ.

El artículo 9o. Garantías. Establece en su párrafo que *“...La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente...”*.

A su vez el Artículo 21 establece que dichas entidades responsables de juventud *“...presentarán respectivamente a los Concejos municipales, y distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud”*.

Luego, recae en las Asambleas y Concejos distritales y municipales, asistir a la audiencia programada y realizar el control político a los Alcaldes y gobernadores frente a la presentación de los informes sobre los avances en la formulación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas de Juventud en su respectiva jurisdicción; es decir, de no ser presentado este informe o de no ser satisfactorio, las corporaciones deberán asumir las funciones establecidas en los numerales 13 y 14 del art. 300 para el caso de las Asambleas y 12 y 13 del art. 313 de la Constitución Política para el caso de los Concejos.

Los siguientes diagramas ilustran el proceso a seguir para cada situación:

CUADRO 3. PROCESO DE CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LA ASAMBLEA.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud Departamental?

### SÍ, pero no es satisfactorio

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

### NO

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

CUADRO 4. PROCESO CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud municipal o distrital?

**SÍ, pero no es satisfactorio**

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

**NO**

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

## **b). Ejecución y seguimiento a Agendas concertadas en el subsistema de Participaciones por parte de las Asambleas departamentales y Concejos municipales y distritales.**

El Artículo 50 de la Ley 1622 de 2013 establece que “...*Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud... tendrán como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión...*” A su vez, el artículo 11 manifiesta que “...*se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo*”.

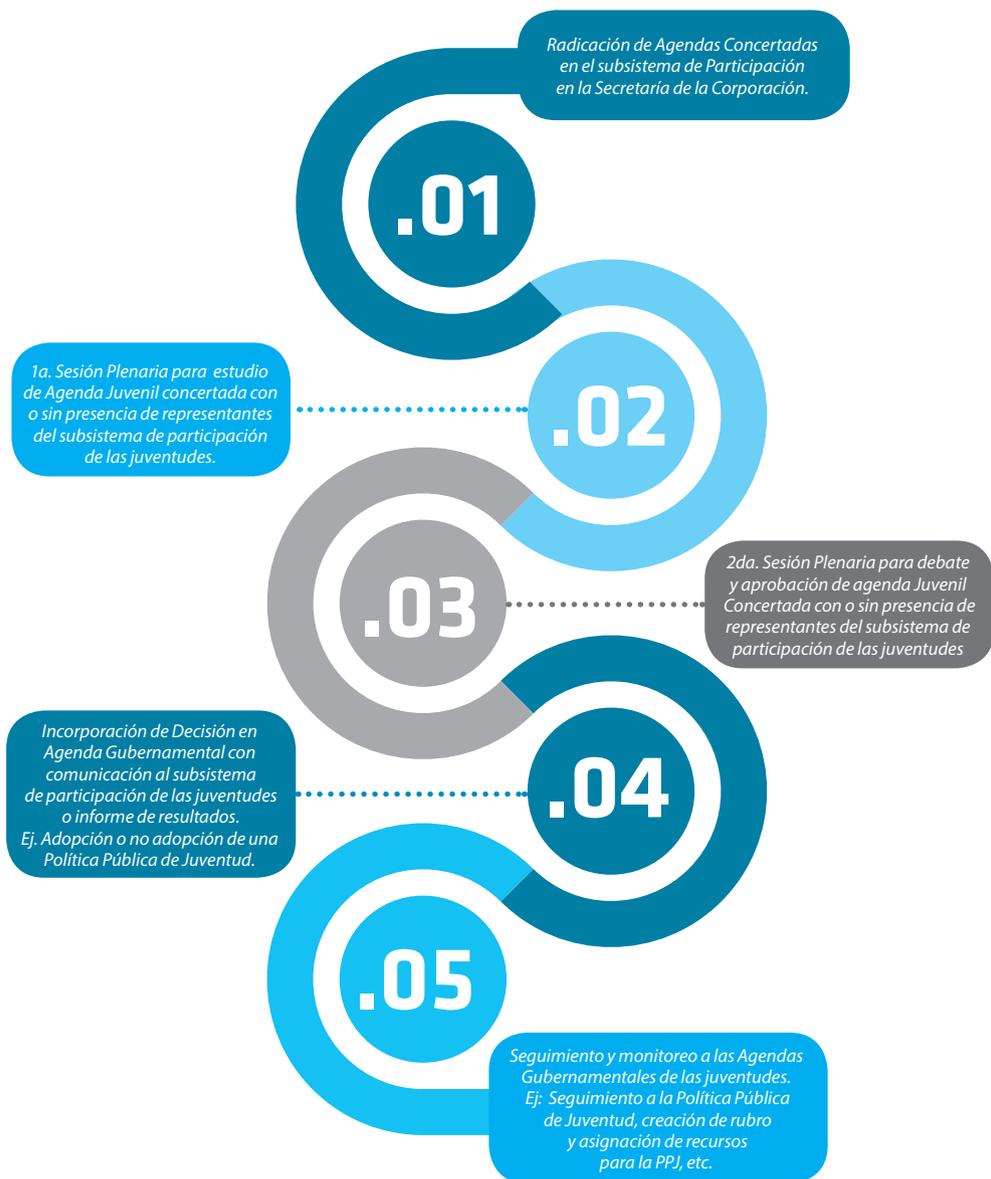
Esto significa que una vez elegidos los consejeros municipales y locales y designados los consejeros Distritales y Departamentales, las corporaciones fijarán como mínimo 2 sesiones plenarias al año para el análisis y toma de decisión respectiva de las agendas concertadas y presentadas dentro del subsistema de participación y las Comisiones de Concertación y Decisión de las juventudes, toda vez que los mencionados consejeros tienen, entre otras funciones, las siguientes:

2. *Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.*
3. *Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*
4. *Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.*
5. *Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.*
6. *Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.*
7. *Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional...*<sup>13</sup>

Se recomienda a las Asambleas y Concejos invitar a los consejeros de juventud a sus sesiones plenarias permitiéndoles exponer, sustentar, aclarar y responder inquietudes respecto a las propuestas de agendas juveniles presentadas por estos, ante la administración o corporación. De igual manera se genere el diálogo y la concertación necesaria en esa instancia de decisión, de tal forma que sus propuestas se incluyan en la agenda gubernamental como el Plan de Desarrollo territorial, plan operativo de inversión, presupuesto aprobado, entre otros como se observa en la gráfica que se presenta a continuación:

<sup>13</sup><http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201622%20DEL%2029%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>

**GRÁFICO 2. PROCESO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A AGENDAS CONCERTADAS EN EL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIONES POR PARTE DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.**





SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD

[www.colombiajoven.gov.co](http://www.colombiajoven.gov.co)



NuestraColombiaJoven



ColombiaJoven



ColombiaJoven



ColombiaJoven



GOBIERNO DE COLOMBIA

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

# SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD HERRAMIENTAS METODOLÓGICAS 7

GUÍA PARA ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES  
Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES  
para el Fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud



Libertad y Orden

---

**Presidencia**  
República de Colombia

---

**Juan Manuel Santos Calderón**  
Presidente de la República

**Óscar Adolfo Naranjo Trujillo**  
Vicepresidente de la República

**Juan Carlos Reyes Cañón**  
Director, Sistema Nacional de Juventud  
Colombia Joven

**Equipo Colombia Joven**  
Joulin Damarix Pabón  
Diego Fernando Matta  
Mauricio Antonio Lemos  
Fernando Quintero  
Adriana Velásquez

**Edición y textos**  
Pablo Gustavo Lozano

**Diseño y diagramación**  
Camilo Quintero Rodríguez

---

**Impresión**  
Imprenta Nacional de Colombia  
**ISBN:** 978-958-18-0450-4  
Derechos Reservados © 2017



# Introducción





# Introducción

Con el propósito de orientar de manera sencilla y detallada a los Diputados y Concejales, miembros de las corporaciones político-administrativas del país, respecto a su quehacer funcional en el marco de las competencias otorgadas en La Constitución y especialmente en la Ley 1622 de 2013 que establece *“...el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*, la Dirección para Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” pone en sus manos la presente guía de consulta y orientación para la toma de decisiones en materia de juventud en sus respectivas corporaciones. Una herramienta que invita a conocer, sin lugar a dudas, un nuevo enfoque de co-gestión para la solución a las diferentes problemáticas que afectan a los jóvenes en sus territorios, a través de la formulación, ejecución y seguimiento de Políticas Públicas de Juventud territoriales con alta participación e incidencia juvenil y donde las Asambleas y Concejos se convierten en un espacio fundamental de construcción, aprobación y control político de agendas juveniles.

Para facilitar su comprensión, el documento se presenta en cuatro capítulos donde a manera de contexto y recordación, los dos primeros se ocupan de los antecedentes históricos de las Asambleas y de los Concejos en Colombia, su naturaleza, principales funciones y periodos de sesión, fundamentales para comprender su relación con las competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013 y que se desarrollarán en los capítulos tercero y cuarto.



# Los Concejos y las Asambleas en Colombia





# 1. Contexto histórico de los Concejos y las Asambleas en Colombia

Los Concejos y las Asambleas de Colombia tienen su origen histórico en los Cabildos de España, como contrapeso frente al poder aristocrático y burocrático ejercido en la localidad y de la corona en el periodo colonial, los cuales tenían la función de *“administrar una determinada ciudad metropolitana, sufragánea o villa...”*, resalta el Doctor Augusto Hernández Becerra, en su libro Las Instituciones Municipales en Colombia<sup>1</sup>.

Sólo hasta la constitución centralista de 1886<sup>3</sup>, se crean como tal los consejos municipales (art. 198) y las Asambleas Departamentales (art. 182) con la posibilidad de ser elegidas popularmente. Por primera vez en la historia de Colombia se usaron las expresiones “Asamblea Departamental” y “Consejo Municipal” escrito con “s”, que luego con la expedición del acto legislativo N° 01 de enero 9 de 1986, relativo a la elección popular de alcaldes y consultas populares, se fortalece la democracia representativa y la descentralización en Colombia dando paso al expedición de la Constitución Política de 1991, que proclamó al municipio como entidad fundamental de la organización territorial y le trasladó mayores funciones y competencias a los Concejos y a las Asambleas, como también mayores garantías ciudadanas avanzando hacia el concepto de democracia participativa; ejemplo de ello fue lo establecido en el art.45. *“...El Estado y la sociedad garantiza la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”* el cual propició el desarrollo normativo de la Ley 375 o Ley de juventud de 1997, reglamentada mediante decreto 089 de 2000 y derogadas ambas disposiciones por la Ley 1622 de 2013 debido a que con más de 12 años de vigencia no logró cumplir su objetivo y finalidad; y aunque este nuevo estatuto de ciudadanía juvenil vigente, debió ser modificado mediante una nueva Ley estatutaria, que permitiera la asignación de curules a los jóvenes elegidos a consejos de juventud, se tiene la confianza de que finalmente se garantice la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados para la solución de las diferentes problemáticas que hoy los afecta y contribuir con el desarrollo político, social, cultural, ambiental y económico del país.

<sup>1</sup><http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2002/lasinstituciones.htm>. Augusto Hernández Becerra, Las Instituciones Municipales en Colombia. Tomado de: **Revista Credencial Historia**. (Bogotá - Colombia). Edición 147. Marzo de 2002

<sup>3</sup><http://americo.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf> Título XVIII De la Administración Departamental y Municipal art. 182-192.

## 2. ¿Qué son las Asambleas Departamentales y los Concejos municipales y distritales en Colombia?

Las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales son, por definición, corporaciones político-administrativas de carácter colegiado, elegidos por voto popular para un periodo de 4 años. Estas corporaciones cumplen un papel importante en los departamentos, distritos y municipios ya que son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de los habitantes y las instituciones de su jurisdicción territorial. Para ejercer sus funciones, estas corporaciones cuentan con autonomía administrativa y presupuesto propio.

Es importante aclarar que estas corporaciones no tienen la función de legislar como suele pensarse de manera errónea. Esta función le es exclusiva al Congreso de la república, según lo señala la Sentencia C-405/98 de la corte constitucional, la cual consideró:

*[...Las Asambleas departamentales y los Concejos municipales, a pesar de ser órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, no son en estricto rigor organismos políticos, en el mismo sentido que lo es el Congreso de la República. Estas instituciones son, como lo señala claramente la Constitución, corporaciones administrativas (CP arts. 299 y 312), lo cual armoniza con la naturaleza unitaria del Estado colombiano (CP art. 1º). Por ello la Corte había precisado que “si bien los Concejos municipales están conformados por personas de la localidad, elegidas directamente por sus conciudadanos, constituyéndose por ello en sus voceros y agentes, y representando sus intereses y voluntad, ello no puede servir para pretender erigirlos como un “órgano legislativo de carácter local”. Esto significa que los Concejos carecen de ciertas potestades que son propias del Congreso, como órgano político de representación plural nacional que es. Así, si bien los Concejos ejercen una facultad reglamentaria y dictan normas generales válidas en el respectivo municipio, en sentido estricto carecen “de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República. Por tal razón, en la presente ocasión, la Corte precisa sus criterios en el siguiente sentido: **las Asambleas y los Concejos, a pesar de ser corporaciones administrativas, ejercen un control político sobre la administración local, el cual, por su ámbito territorial reducido, no es idéntico al control ejercido por el Congreso, por lo cual el status jurídico de los congresistas y de los concejales no es el mismo...**]. Sentencia C-405-98 Corte Constitucional. Negrita y subrayado fuera de texto.*

Para el caso de las Asambleas, sus miembros se denominan Diputados, y se conforman por no menos de 11, ni más de 31 miembros según su categoría y expiden actos denominados ordenanzas. Para el caso de los Concejos distritales y municipales, sus miembros se denominan Concejales y está integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según su categoría y expiden actos denominados acuerdos.

#Consulte



Herramientas metodológicas 4. Ruta de incidencia política y estratégica para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

#Consulte También



Más sobre las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales en la colección de Guías para la Gestión Pública Territorial elaboradas por DNP "La Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo" y "Los Consejos Municipales actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios" disponible en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

### 3. ¿Cuáles son competencias de las Asambleas y Concejos en relación con la Ley 1622 de 2013?

1. Las competencias de las Asambleas y Concejos se encuentran establecidas principalmente en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 300 y 313 respectivamente; En ellas se destaca principalmente su función co-administradora de los Entes territoriales, propendiendo siempre por el bienestar de la población a través de una efectiva prestación de servicios públicos. Para el caso de la población joven colombiana entre 14 y 28 años de edad, que corresponde al 26% (12.700.000) de la población total en Colombia y que demanda una mejora sustancial de la oferta en servicios públicos, frente a otros grupos poblacionales debido a su gran capacidad transformadora y a la realidad problemática que los afecta, la Ley 1622 de 2013 ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y la superación de estas problemáticas, si se ejercen las competencias establecidas para los Entes territoriales en ella en el marco de operación del Sistema Nacional de Juventud (Ver Gráfico 1.), las cuales se detallan a continuación, para la correcta toma de decisiones en la aprobación de ordenanzas departamentales y acuerdos municipales y distritales o para el respectivo control político, si fuere el caso:

**CUADRO 1. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

**Establecidas en Constitución Política de Colombia: ARTICULO 300. Modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:**

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*
4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*
5. *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*
6. *Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.*
7. *Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*
8. *Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.*
9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.*
10. *Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.*
11. *Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.*
12. *Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.*
13. *<Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*

14. <Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>  
*Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.*

### **Establecidas en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

- 1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*
- 2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*
- 3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de*

*políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*

- 4. Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
- 5. Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
- 6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
- 7. Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
- 8. Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 18. Competencias de los Departamentos. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:*

- 1. Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.*
- 2. Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.*
- 3. Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.*
- 4. Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.*
- 5. Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.*
- 6. Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.*
- 7. Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.*
- 8. Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*
- 9. Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.*
- 10. Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.*
- 11. Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*

12. *Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.*
13. *Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.*
14. *Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*

## CUADRO 2. COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

### Establecidas en la Constitución Política de Colombia: ARTICULO 313

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*
11. *<Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*
12. *Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.*

13. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

### **Establecidas en los art. 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

*1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*

*2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*

3. *Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*

4. *Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*

5. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*

6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*

7. *Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*

8. *Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 19. Competencias de los municipios y de los Distritos. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:*

1. *Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*

2. *Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*

3. *Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.*

4. *Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.*

5. *Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.*

6. *Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.*

7. *Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.*

8. *Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.*
9. *Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.*
10. *Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.*
11. *Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.*
12. *Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*



## Sistema Nacional de las Juventudes

Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

GRÁFICO 1. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.



## 4. El Control Político de las Asambleas y los Concejos respecto a la Ley 1622 de 2013.

Como se mencionó anteriormente, las Asambleas y Concejos ejercen la función de realizar la aprobación de las ordenanzas y acuerdos que permita mejorar las condiciones de vida de los habitantes de su respectiva entidad territorial; pero también les asiste el deber de realizar control político al jefe de la entidad territorial y su equipo de gobierno cuando se aparten de los objetivos establecidos en la constitución y la Ley.

Para el caso específico de la Ley estatutaria de ciudadanía juvenil conviene revisar las siguientes competencias establecidas de manera directa a las Asambleas y Concejos en la Ley 1622 de 2013, que ilustran el procedimiento que se debe seguir para su efectivo cumplimiento y que pueden tomarse como ejemplo para cada una de las competencias descritas anteriormente, para el respectivo control político:

### a). Asistencia a Audiencia y control político a la presentación de Informes sobre la PPJ.

El artículo 9o. Garantías. Establece en su parágrafo que *“...La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente...”*.

A su vez el Artículo 21 establece que dichas entidades responsables de juventud *“...presentarán respectivamente a los Concejos municipales, y distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud”*.

Luego, recae en las Asambleas y Concejos distritales y municipales, asistir a la audiencia programada y realizar el control político a los Alcaldes y gobernadores frente a la presentación de los informes sobre los avances en la formulación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas de Juventud en su respectiva jurisdicción; es decir, de no ser presentado este informe o de no ser satisfactorio, las corporaciones deberán asumir las funciones establecidas en los numerales 13 y 14 del art. 300 para el caso de las Asambleas y 12 y 13 del art. 313 de la Constitución Política para el caso de los Concejos.

Los siguientes diagramas ilustran el proceso a seguir para cada situación:

CUADRO 3. PROCESO DE CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LA ASAMBLEA.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud Departamental?

### SÍ, pero no es satisfactorio

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

### NO

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

CUADRO 4. PROCESO CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud municipal o distrital?

**SÍ, pero no es satisfactorio**

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

**NO**

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

## **b). Ejecución y seguimiento a Agendas concertadas en el subsistema de Participaciones por parte de las Asambleas departamentales y Concejos municipales y distritales.**

El Artículo 50 de la Ley 1622 de 2013 establece que “...*Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud... tendrán como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión...*” A su vez, el artículo 11 manifiesta que “...*se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo*”.

Esto significa que una vez elegidos los consejeros municipales y locales y designados los consejeros Distritales y Departamentales, las corporaciones fijarán como mínimo 2 sesiones plenarias al año para el análisis y toma de decisión respectiva de las agendas concertadas y presentadas dentro del subsistema de participación y las Comisiones de Concertación y Decisión de las juventudes, toda vez que los mencionados consejeros tienen, entre otras funciones, las siguientes:

2. *Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.*
3. *Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*
4. *Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.*
5. *Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.*
6. *Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.*
7. *Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional...*<sup>13</sup>

Se recomienda a las Asambleas y Concejos invitar a los consejeros de juventud a sus sesiones plenarias permitiéndoles exponer, sustentar, aclarar y responder inquietudes respecto a las propuestas de agendas juveniles presentadas por estos, ante la administración o corporación. De igual manera se genere el diálogo y la concertación necesaria en esa instancia de decisión, de tal forma que sus propuestas se incluyan en la agenda gubernamental como el Plan de Desarrollo territorial, plan operativo de inversión, presupuesto aprobado, entre otros como se observa en la gráfica que se presenta a continuación:

<sup>13</sup><http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201622%20DEL%2029%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>

**GRÁFICO 2. PROCESO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A AGENDAS CONCERTADAS EN EL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIONES POR PARTE DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.**





SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD

[www.colombiajoven.gov.co](http://www.colombiajoven.gov.co)



NuestraColombiaJoven



ColombiaJoven



ColombiaJoven



ColombiaJoven



GOBIERNO DE COLOMBIA

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)



# Introducción





# Introducción

Con el propósito de orientar de manera sencilla y detallada a los Diputados y Concejales, miembros de las corporaciones político-administrativas del país, respecto a su quehacer funcional en el marco de las competencias otorgadas en La Constitución y especialmente en la Ley 1622 de 2013 que establece *“...el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”*, la Dirección para Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven” pone en sus manos la presente guía de consulta y orientación para la toma de decisiones en materia de juventud en sus respectivas corporaciones. Una herramienta que invita a conocer, sin lugar a dudas, un nuevo enfoque de co-gestión para la solución a las diferentes problemáticas que afectan a los jóvenes en sus territorios, a través de la formulación, ejecución y seguimiento de Políticas Públicas de Juventud territoriales con alta participación e incidencia juvenil y donde las Asambleas y Concejos se convierten en un espacio fundamental de construcción, aprobación y control político de agendas juveniles.

Para facilitar su comprensión, el documento se presenta en cuatro capítulos donde a manera de contexto y recordación, los dos primeros se ocupan de los antecedentes históricos de las Asambleas y de los Concejos en Colombia, su naturaleza, principales funciones y periodos de sesión, fundamentales para comprender su relación con las competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013 y que se desarrollarán en los capítulos tercero y cuarto.



# Los Concejos y las Asambleas en Colombia





# 1. Contexto histórico de los Concejos y las Asambleas en Colombia

Los Concejos y las Asambleas de Colombia tienen su origen histórico en los Cabildos de España, como contrapeso frente al poder aristocrático y burocrático ejercido en la localidad y de la corona en el periodo colonial, los cuales tenían la función de *“administrar una determinada ciudad metropolitana, sufragánea o villa...”*, resalta el Doctor Augusto Hernández Becerra, en su libro Las Instituciones Municipales en Colombia<sup>1</sup>.

Sólo hasta la constitución centralista de 1886<sup>3</sup>, se crean como tal los consejos municipales (art. 198) y las Asambleas Departamentales (art. 182) con la posibilidad de ser elegidas popularmente. Por primera vez en la historia de Colombia se usaron las expresiones “Asamblea Departamental” y “Consejo Municipal” escrito con “s”, que luego con la expedición del acto legislativo N° 01 de enero 9 de 1986, relativo a la elección popular de alcaldes y consultas populares, se fortalece la democracia representativa y la descentralización en Colombia dando paso al expedición de la Constitución Política de 1991, que proclamó al municipio como entidad fundamental de la organización territorial y le trasladó mayores funciones y competencias a los Concejos y a las Asambleas, como también mayores garantías ciudadanas avanzando hacia el concepto de democracia participativa; ejemplo de ello fue lo establecido en el art.45. *“...El Estado y la sociedad garantiza la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”* el cual propició el desarrollo normativo de la Ley 375 o Ley de juventud de 1997, reglamentada mediante decreto 089 de 2000 y derogadas ambas disposiciones por la Ley 1622 de 2013 debido a que con más de 12 años de vigencia no logró cumplir su objetivo y finalidad; y aunque este nuevo estatuto de ciudadanía juvenil vigente, debió ser modificado mediante una nueva Ley estatutaria, que permitiera la asignación de curules a los jóvenes elegidos a consejos de juventud, se tiene la confianza de que finalmente se garantice la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados para la solución de las diferentes problemáticas que hoy los afecta y contribuir con el desarrollo político, social, cultural, ambiental y económico del país.

<sup>1</sup><http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/marzo2002/lasinstituciones.htm>. Augusto Hernández Becerra, Las Instituciones Municipales en Colombia. Tomado de: **Revista Credencial Historia**. (Bogotá - Colombia). Edición 147. Marzo de 2002

<sup>3</sup><http://americano.usal.es/oir/legislatina/normasyreglamentos/constituciones/colombia1886.pdf> Título XVIII De la Administración Departamental y Municipal art. 182-192.

## 2. ¿Qué son las Asambleas Departamentales y los Concejos municipales y distritales en Colombia?

Las Asambleas departamentales y los Concejos distritales y municipales son, por definición, corporaciones político-administrativas de carácter colegiado, elegidos por voto popular para un periodo de 4 años. Estas corporaciones cumplen un papel importante en los departamentos, distritos y municipios ya que son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de los habitantes y las instituciones de su jurisdicción territorial. Para ejercer sus funciones, estas corporaciones cuentan con autonomía administrativa y presupuesto propio.

Es importante aclarar que estas corporaciones no tienen la función de legislar como suele pensarse de manera errónea. Esta función le es exclusiva al Congreso de la república, según lo señala la Sentencia C-405/98 de la corte constitucional, la cual consideró:

*[...Las Asambleas departamentales y los Concejos municipales, a pesar de ser órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, no son en estricto rigor organismos políticos, en el mismo sentido que lo es el Congreso de la República. Estas instituciones son, como lo señala claramente la Constitución, corporaciones administrativas (CP arts. 299 y 312), lo cual armoniza con la naturaleza unitaria del Estado colombiano (CP art. 1º). Por ello la Corte había precisado que “si bien los Concejos municipales están conformados por personas de la localidad, elegidas directamente por sus conciudadanos, constituyéndose por ello en sus voceros y agentes, y representando sus intereses y voluntad, ello no puede servir para pretender erigirlos como un “órgano legislativo de carácter local”. Esto significa que los Concejos carecen de ciertas potestades que son propias del Congreso, como órgano político de representación plural nacional que es. Así, si bien los Concejos ejercen una facultad reglamentaria y dictan normas generales válidas en el respectivo municipio, en sentido estricto carecen “de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República. Por tal razón, en la presente ocasión, la Corte precisa sus criterios en el siguiente sentido: **las Asambleas y los Concejos, a pesar de ser corporaciones administrativas, ejercen un control político sobre la administración local, el cual, por su ámbito territorial reducido, no es idéntico al control ejercido por el Congreso, por lo cual el status jurídico de los congresistas y de los concejales no es el mismo...**]. Sentencia C-405-98 Corte Constitucional. Negrita y subrayado fuera de texto.*

Para el caso de las Asambleas, sus miembros se denominan Diputados, y se conforman por no menos de 11, ni más de 31 miembros según su categoría y expiden actos denominados ordenanzas. Para el caso de los Concejos distritales y municipales, sus miembros se denominan Concejales y está integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según su categoría y expiden actos denominados acuerdos.

#Consulte



Herramientas metodológicas 4. Ruta de incidencia política y estratégica para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Juventud en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

#Consulte También



Más sobre las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales en la colección de Guías para la Gestión Pública Territorial elaboradas por DNP "La Asambleas Departamentales y su papel en la gestión pública para el desarrollo" y "Los Consejos Municipales actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios" disponible en <http://obs.colombiajuven.gov.co>

### 3. ¿Cuáles son competencias de las Asambleas y Concejos en relación con la Ley 1622 de 2013?

1. Las competencias de las Asambleas y Concejos se encuentran establecidas principalmente en la Constitución Política de Colombia de 1991, en los artículos 300 y 313 respectivamente; En ellas se destaca principalmente su función co-administradora de los Entes territoriales, propendiendo siempre por el bienestar de la población a través de una efectiva prestación de servicios públicos. Para el caso de la población joven colombiana entre 14 y 28 años de edad, que corresponde al 26% (12.700.000) de la población total en Colombia y que demanda una mejora sustancial de la oferta en servicios públicos, frente a otros grupos poblacionales debido a su gran capacidad transformadora y a la realidad problemática que los afecta, la Ley 1622 de 2013 ofrece las condiciones necesarias para el desarrollo de sus capacidades y la superación de estas problemáticas, si se ejercen las competencias establecidas para los Entes territoriales en ella en el marco de operación del Sistema Nacional de Juventud (Ver Gráfico 1.), las cuales se detallan a continuación, para la correcta toma de decisiones en la aprobación de ordenanzas departamentales y acuerdos municipales y distritales o para el respectivo control político, si fuere el caso:

**CUADRO 1. COMPETENCIAS DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES**

**Establecidas en Constitución Política de Colombia: ARTICULO 300. Modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:**

1. *Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Departamento.*
2. *Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.*
3. *Adoptar de acuerdo con la Ley los planes y programas de desarrollo económico y social y los de obras públicas, con la determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar su ejecución y asegurar su cumplimiento.*
4. *Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.*
5. *Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.*
6. *Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias.*
7. *Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta.*
8. *Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal.*
9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental.*
10. *Regular, en concurrencia con el municipio, el deporte, la educación y la salud en los términos que determina la Ley.*
11. *Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al Contralor General del Departamento, Secretario de Gabinete, Jefes de Departamentos Administrativos y Directores de Institutos Descentralizados del orden Departamental.*
12. *Cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley. Los planes y programas de desarrollo de obras públicas, serán coordinados e integrados con los planes y programas municipales, regionales y nacionales. Las ordenanzas a que se refieren los numerales 3, 5 y 7 de este artículo, las que decretan inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del Departamento o los traspasen a él, sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador.*
13. *<Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*

14. <Numeral adicionado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:>  
*Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.*

### **Establecidas en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

- 1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*
- 2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*
- 3. Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de*

*políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*

4. *Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
5. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
7. *Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
8. *Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 18. Competencias de los Departamentos. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:*

1. *Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública, agendas políticas y Plan Decenal de Juventud para el ámbito departamental y municipal.*
2. *Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.*
3. *Facilitar la participación de jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones en el desarrollo del departamento y en la inclusión de acciones, estrategias e inversión para la garantía de los derechos de los jóvenes en las políticas sectoriales.*
4. *Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud en cuanto a la realidad y acciones adelantadas para la garantía de derechos de los jóvenes en el Departamento.*
5. *Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, inclusión en servicios y bienes, en generación de oportunidades para la garantía de derechos de los jóvenes e informar avances a la Nación.*
6. *Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas, procesos y servicios para la garantía de los derechos de los jóvenes y en la consecución y movilización de recursos su ejecución y sostenibilidad.*
7. *Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local.*
8. *Liderar la conformación de redes regionales para la implementación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*
9. *Consolidar el capital social e institucional en el nivel departamental, municipal hacia la gestión de recursos favorables a la implementación de programas con y para los jóvenes.*
10. *Liderar alianzas regionales con entidades y organismos de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.*
11. *Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de políticas públicas e inversión social para la garantía de derechos de los jóvenes.*

12. *Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación que permitan la ejecución de proyectos y programas, orientados al fortalecimiento de la identidad regional, la diversidad cultural, étnica y de género de los jóvenes, y la consolidación de espacios de diálogo y convivencia intergeneracional.*
13. *Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema departamental de juventud.*
14. *Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*

## CUADRO 2. COMPETENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

### Establecidas en la Constitución Política de Colombia: ARTICULO 313

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*
2. *Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.*
3. *Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
4. *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*
5. *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.*
6. *Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.*
7. *Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.*
8. *Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*
9. *Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Las demás que la Constitución y la ley le asignen.*
11. *<Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> En las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.*
12. *Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleva al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.*

13. <Numeral adicionado por el artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> *Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.*

### **Establecidas en los art. 15, 16 y 18 de la Ley 1622 de 2013.**

*Artículo 15. Competencias. La competencia para el diseño y ejecución de las políticas de juventud, y su asignación presupuestal son responsabilidad en el ámbito de sus competencias de las Entidades Territoriales y de la Nación, de acuerdo con los criterios de autonomía, descentralización y los principios de concurrencia, subsidiariedad y complementariedad. Los y las jóvenes participarán activamente en el proceso de construcción de las políticas públicas a nivel local, departamental y nacional, así mismo ejercer el control de su implementación y ejecución a través de los mecanismos fijados por la ley.*

*Parágrafo 1°. El Presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes, en el marco de sus competencias, serán responsables por la inclusión de las Políticas de la Juventud dentro de los Planes de Desarrollo correspondientes.*

*Parágrafo 2°. El Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes, deberán incluir en sus planes de desarrollo los recursos suficientes y los mecanismos conducentes a garantizar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de juventud, los planes de desarrollo juvenil y/o planes operativos que viabilicen técnica y financieramente la ejecución de las políticas formuladas para la garantía de derechos de acuerdo con el estado en que se encuentren estas políticas en el ente territorial. Todo ello sin detrimento de la complementariedad y la colaboración que entre la Nación y los entes territoriales debe existir.*

*Parágrafo 3°. Cada entidad territorial deberá generar los planes de implementación de las políticas para un período no menor de cuatro (4) años.*

*Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:*

*1. Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud, y que además esté articulada al sistema de juventud.*

*2. Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de las y los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo, con la participación de esta población, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación y organismos de control.*

3. *Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del sistema de juventud y de la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.*
4. *Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a las y los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.*
5. *Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.*
6. *Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales.*
7. *Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.*
8. *Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que las y los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil, recuperen su arraigo territorial, identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud y potencien o desarrollen capacidades para la comprensión sociohistórica de su contexto departamental y municipal y su relación con los ámbitos nacional e internacional.*

*Artículo 19. Competencias de los municipios y de los Distritos. Son competencias del Municipio y de los Distritos, entre otras, las siguientes:*

1. *Diseñar, implementar, evaluar y rendir cuentas sobre la política pública e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
2. *Facilitar la participación de jóvenes en la planeación del desarrollo de su municipio o distrito, y en el desarrollo de acciones de política e inversión social destinada a garantizar los derechos de los y las jóvenes en el respectivo ámbito territorial.*
3. *Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información sobre juventud a partir de la realidad del municipio o distrito.*
4. *Investigar y validar en su territorio modelos propios de participación, garantía de derechos de los jóvenes, inclusión en la oferta institucional del Estado, en generación de oportunidades y capacidades en los jóvenes, e informar avances al departamento.*
5. *Diseñar una oferta programática para los jóvenes en el municipio o distrito a ejecutar directamente o a través de alianzas, convenios con instituciones gubernamentales, no gubernamentales y empresas que desarrollen oferta en el nivel municipal o distrital.*
6. *Promover la concurrencia efectiva para evitar la duplicidad de acciones entre la nación, el departamento y el municipio o distrito.*
7. *Implementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital.*

8. *Liderar alianzas municipales o distritales con entidades del sector privado para garantizar los derechos de los jóvenes.*
9. *Desarrollar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación en coordinación con el sistema departamental.*
10. *Ejecutar programas y proyectos específicos en cofinanciación con el departamento.*
11. *Desarrollar pactos municipales de inclusión, de convivencia y de transparencia entre jóvenes e instituciones como referentes éticos para el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la dinamización del sistema municipal o distrital de juventud.*
12. *Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud.*



## Sistema Nacional de las Juventudes

Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.

GRÁFICO 1. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS JUVENTUDES.



## 4. El Control Político de las Asambleas y los Concejos respecto a la Ley 1622 de 2013.

Como se mencionó anteriormente, las Asambleas y Concejos ejercen la función de realizar la aprobación de las ordenanzas y acuerdos que permita mejorar las condiciones de vida de los habitantes de su respectiva entidad territorial; pero también les asiste el deber de realizar control político al jefe de la entidad territorial y su equipo de gobierno cuando se aparten de los objetivos establecidos en la constitución y la Ley.

Para el caso específico de la Ley estatutaria de ciudadanía juvenil conviene revisar las siguientes competencias establecidas de manera directa a las Asambleas y Concejos en la Ley 1622 de 2013, que ilustran el procedimiento que se debe seguir para su efectivo cumplimiento y que pueden tomarse como ejemplo para cada una de las competencias descritas anteriormente, para el respectivo control político:

### a). Asistencia a Audiencia y control político a la presentación de Informes sobre la PPJ.

El artículo 9o. Garantías. Establece en su parágrafo que *“...La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la Nación y en cada ente territorial, convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente...”*.

A su vez el Artículo 21 establece que dichas entidades responsables de juventud *“...presentarán respectivamente a los Concejos municipales, y distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud”*.

Luego, recae en las Asambleas y Concejos distritales y municipales, asistir a la audiencia programada y realizar el control político a los Alcaldes y gobernadores frente a la presentación de los informes sobre los avances en la formulación, ejecución y seguimiento de las Políticas Públicas de Juventud en su respectiva jurisdicción; es decir, de no ser presentado este informe o de no ser satisfactorio, las corporaciones deberán asumir las funciones establecidas en los numerales 13 y 14 del art. 300 para el caso de las Asambleas y 12 y 13 del art. 313 de la Constitución Política para el caso de los Concejos.

Los siguientes diagramas ilustran el proceso a seguir para cada situación:

CUADRO 3. PROCESO DE CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LA ASAMBLEA.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud Departamental?

### SÍ, pero no es satisfactorio

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

### NO

**PASO 1.** Citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Gobernador para que concurran a las sesiones de la asamblea. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios del Despacho del Gobernador no concurran, sin excusa aceptada por la asamblea, esta podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión de la asamblea. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios de Despacho del Gobernador por asuntos relacionados con funciones propias del cargo, o por desatención a los requerimientos y citaciones de la asamblea. La moción de censura deberá ser propuesta por la tercera parte de los miembros que componen la asamblea. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

CUADRO 4. PROCESO CONTROL POLÍTICO SOBRE INFORME ANUAL PPJ DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

## ¿Se realizó audiencia pública y presentación del Informe anual de avances de la PPJ por la dependencia responsable de juventud municipal o distrital?

### SÍ, pero no es satisfactorio

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

### NO

**PASO 1.** Los Concejos de los demás municipios, podrán citar y requerir a los Secretarios del Despacho del Alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observaciones que no conlleve al retiro del funcionario correspondiente. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación.

**PASO 2.** Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo”.

## **b). Ejecución y seguimiento a Agendas concertadas en el subsistema de Participaciones por parte de las Asambleas departamentales y Concejos municipales y distritales.**

El Artículo 50 de la Ley 1622 de 2013 establece que “...*Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud... tendrán como mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Consejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión...*” A su vez, el artículo 11 manifiesta que “...*se formularán e incorporarán políticas de juventud en todos los niveles territoriales, garantizando la asignación presupuestal propia, destinación específica y diferenciada en los planes de desarrollo*”.

Esto significa que una vez elegidos los consejeros municipales y locales y designados los consejeros Distritales y Departamentales, las corporaciones fijarán como mínimo 2 sesiones plenarias al año para el análisis y toma de decisión respectiva de las agendas concertadas y presentadas dentro del subsistema de participación y las Comisiones de Concertación y Decisión de las juventudes, toda vez que los mencionados consejeros tienen, entre otras funciones, las siguientes:

2. *Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.*
3. *Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.*
4. *Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud.*
5. *Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud.*
6. *Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.*
7. *Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional...*<sup>13</sup>

Se recomienda a las Asambleas y Concejos invitar a los consejeros de juventud a sus sesiones plenarias permitiéndoles exponer, sustentar, aclarar y responder inquietudes respecto a las propuestas de agendas juveniles presentadas por estos, ante la administración o corporación. De igual manera se genere el diálogo y la concertación necesaria en esa instancia de decisión, de tal forma que sus propuestas se incluyan en la agenda gubernamental como el Plan de Desarrollo territorial, plan operativo de inversión, presupuesto aprobado, entre otros como se observa en la gráfica que se presenta a continuación:

<sup>13</sup><http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201622%20DEL%2029%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>

**GRÁFICO 2. PROCESO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO A AGENDAS CONCERTADAS EN EL SUBSISTEMA DE PARTICIPACIONES POR PARTE DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.**





SISTEMA TERRITORIAL DE JUVENTUD

[www.colombiajoven.gov.co](http://www.colombiajoven.gov.co)



NuestraColombiaJoven



ColombiaJoven



ColombiaJoven



ColombiaJoven



GOBIERNO DE COLOMBIA

[www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)